

INFORME DE SECRETARÍA.- A despacho del Señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase proveer. Santiago De Cali, 27 de noviembre de 2020. RAD: 2020-00419-00

La secretaria,

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ.

Auto Interlocutorio No.1408

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que se encuentra debidamente registrado el embargo sobre los bienes inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria **370-7726**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, se procederá a decretar su secuestro.

Teniendo en cuenta que se hace necesario evacuar la diligencia de secuestro solicitada sobre los bienes inmuebles materia del proceso; se ordenará realizarla de conformidad al Artículo 37 del Código General del Proceso, cuando sobre la comisión establece *“Reglas generales. La comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester”* en concordancia con el inciso 3 del Artículo 38 de la misma norma que indica *“Artículo 38. Competencia. La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría..., Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.”*; **como quiera que esta norma no fue derogada por el Código Nacional de Policía y Convivencia**, por consiguiente se remitirá el despacho comisorio al señor Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, advirtiéndole que de no hacerlo, será sancionado de conformidad con el Artículo 44 del Código General del Proceso, cuando ordena: *“Poderes correccionales del juez..... 2. Sancionar con arresto incommutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia. 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1.- ORDENAR EL SECUESTRO del bien inmueble de propiedad de la demandada JULIA ROSA HUAPAYA CHUMPITAZ identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-7726** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

2.- COMISIONAR al señor Alcalde Municipal de Santiago de Cali, quien delegará la función encomendada de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-7726** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, ubicados en la calle 47C Norte 2G-08, denunciados como propiedad de la demandada JULIA ROSA HUAPAYA CHUMPITAZ. Se le faculta además para subcomisionar, nombrar, posesionar, reemplazar al secuestre designado en caso necesario y fijarle honorarios por su asistencia. Líbrese despacho comisorio.

3.- Designar como secuestre a la entidad Bodegajes y Asesorías Sánchez y Ordoñez SAS, que se ubica en la Carrera 2C No. 40-49 apto 303 A U.R. San Gabriel, Teléfono 315 382 77 56, y que figura como tal en la lista oficial de auxiliares de Justicia que se lleva en éste Juzgado. Líbrese despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ
03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 138 de hoy **NOVIEMBRE 30 DE 2020** se notifica a las partes el auto anterior.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
La secretaria

Firmado Por:

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d0673244aa32d8c124b3834ac9d3823a95b015e4cf1fed31109a750cc1d583a

Documento generado en 27/11/2020 03:30:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>